



CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 109-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ACLARACIÓN
CAUSA No. 109-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio de 2023.
Las 16h50.-

VISTOS: Agréguese a los autos: **i)** Escrito en una (1) foja, firmado por el abogado Joan Parra Rodas, en representación del señor José Miguel Mendoza Rodas, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el 03 de julio de 2023, a las 15h56; y, **ii)** Escrito remitido a través del correo electrónico guillermogonzalez333@yahoo.com del doctor Guillermo González O., a la dirección electrónica institucional de Secretaría General el 05 de julio de 2023, a las 12h10.

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de junio de 2023, a las 16h54, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia dentro de la presente causa con los votos a favor del doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado y magister Guillermo Ortega Caicedo, con el voto salvado abogado Richard González Dávila, mediante la cual resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto por el señor José Miguel Mendoza Rodas, candidato a la dignidad de alcalde del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por el Movimiento Gente Nueva, lista 97¹.
2. La sentencia de mayoría y el voto salvado mencionados fueron notificados al ahora recurrente el 30 de junio de 2023, a las 09h08 y 09h15 en la casilla contencioso electoral Nro. 072 y en los correos electrónicos señalados para el efecto, respectivamente, conforme consta de la razones de notificación suscritas por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral².
3. El 03 de julio de 2023, a las 15h56, el señor José Miguel Mendoza Rodas, a través de su patrocinador, abogado Joan Parra Rodas, ingresó por recepción documental de Secretaría General, un escrito a través del cual presentó recurso horizontal de aclaración de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de junio de 2023³.
4. El 05 de julio de 2023, a las 12h10, se recibió en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un correo desde la dirección electrónica

¹ Ver fojas 910 a 923

² Ver fojas 933 a 934

³ Ver fojas 935 y vta.



AUTO DE ACLARACIÓN
Causa Nro. 109-2023-TCE

guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto "**Pedido copias y designación abogado causa 109-2023-TCE**" que contiene un archivo adjunto en formato PDF, con el título "**1 pedido copias causa 109-2023.pdf**" de 120 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito en una página, firmado electrónicamente por el señor Javier Pincay Salvatierra y el doctor Guillermo González, cuyas firmas al ser verificadas en el sistema "*FirmaEC 3.0.2*", son válidas.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

5. El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que "*(e)n todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación, cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.*" Por su parte, el tercer inciso del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala que "*(...) el juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho*"
6. El numeral 6 del artículo 268 del Código de la Democracia en concordancia con el numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Trámites, establecen que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para "*conocer y resolver los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones*" En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso de aclaración propuesto por el señor José Miguel Mendoza Rodas, candidato a la dignidad de alcalde del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por el Movimiento Gente Nueva, lista 97.

2.2. Legitimación activa

7. De la revisión del expediente se verifica que en la causa signada con el número 109-2023-TCE, compareció el señor José Miguel Mendoza Rodas, quien interpuso ante este Tribunal una denuncia en contra del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, razón por la cual cuenta con legitimación activa para interponer el recurso horizontal de aclaración a la sentencia emitida el 29 de junio de 2023.

2.3. Oportunidad de la interposición del recurso horizontal de aclaración

8. Según dispone el inciso tercero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal, se interpondrá dentro de los tres días contados a partir de la última notificación. La sentencia recurrida fue emitida por el Pleno de este Tribunal el 29 de junio de 2023 y notificada a las partes procesales el 30 de junio de 2023, en las casillas contencioso electorales asignadas y en los domicilios electrónicos señalados para el efecto, de conformidad con las razones sentadas por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.



9. El recurrente, señor José Miguel Mendoza Rodas, ingresó el recurso horizontal de aclaración el 03 de julio de 2023, en consecuencia, ha sido presentado oportunamente.

Una vez verificado que el recurso interpuesto cumple los requisitos de forma correspondientes, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

10. El señor José Miguel Mendoza Rodas, en el escrito que contiene el recurso de aclaración refiere el numeral 3.2. de la sentencia emitida el 29 de junio de 2023, en el que se establece la sanción de suspensión de los derechos de participación por dos años del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra al haber adecuado su conducta a la infracción electoral tipificada en el numeral 11 del artículo 219 del Código de la Democracia y solicita aclaración del siguiente punto:

¿Conocer el alcance y significado de la pérdida de derechos de participación del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra y en particular si ello implica la pérdida del cargo de Alcalde del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí que venía ocupando?

11. De acuerdo con el artículo 274 del Código de la Democracia y artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la finalidad del recurso horizontal de aclaración de una sentencia o un auto que pone fin al procedimiento electoral, es dilucidar los puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia; mientras que la ampliación suple cualquier omisión en la que hubiere incurrido la sentencia. Sin embargo, la resolución del recurso de ampliación o aclaración, en ningún momento, pueden modificar el contenido de la decisión adoptada.
12. La sentencia emitida el 29 de junio de 2023, en el numeral 3.2. de la disposición TERCERA de su parte resolutive, declara: "**La SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POR EL LAPSO DE DOS (2) AÑOS, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 279 del Código de la Democracia**", esto luego de realizar el ejercicio de proporcionalidad respecto a la gravedad de los hechos denunciados, conforme se desprende del análisis efectuado en los párrafos 113 a 127 de la referida sentencia.
13. Es necesario precisar que, el recurrente pretende, con el recurso interpuesto, que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aclare la sentencia de mayoría dictada respecto de la "pérdida de los derechos de participación del señor José Humberto Pincay Salvatierra (...)", es decir sobre un supuesto que no fue resuelto en la sentencia, toda vez que este Tribunal resolvió la **SUSPENSIÓN** de los derechos políticos del mencionado ciudadano, conforme queda evidenciado.
14. En este contexto se aclara que, el artículo 279 del Código de la Democracia prevé las sanciones aplicables para los candidatos que no asistan a los debates obligatorios convocados y organizados por el Consejo Nacional Electoral, una de las cuales implica la suspensión de derechos de participación. Sobre el alcance de esta suspensión, el



AUTO DE ACLARACIÓN
Causa Nro. 109-2023-TCE

Tribunal Contencioso Electoral se ha pronunciado en Resolución Nro. 714-17-06-2011⁴, en cuyo artículo 1 resolvió:

Las sanciones consistentes en la suspensión de los derechos políticos o de participación afectan única y exclusivamente a los derechos consagrados en el artículo 81 de la Constitución de la República, éstos son: elegir y ser elegido, participar en asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público, revocar el mandato a autoridades de elección popular, desempeñar empleos y funciones públicas, y conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos.

Sin que sean necesarias otras consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **resuelve:**

PRIMERO.- Dar por atendido el recurso horizontal de aclaración interpuesto por el señor José Miguel Mendoza Rodas, respecto de la sentencia de mayoría dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de junio de 2023, a las 16h54.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta la designación del doctor Guillermo González como abogado patrocinador del señor Javier Pincay Salvatierra y confírase, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, copia certificada del expediente de la presente causa, a costa del peticionario.

TERCERO.- Una vez notificado el presente auto, se dispone al secretario general de este Tribunal sienta la razón de ejecutoria correspondiente

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. Al señor José Miguel Mendoza Rodas y abogados patrocinadores, en las direcciones de correo electrónicas: jmiguelmendoza@hotmail.com / jorgeaacarrillo@gmail.com / mblum@juridicoblum.com / joanp.rodas@gmail.com / mariogodoy@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 072.

4.2. Al señor Javier Humberto Pincay Salvatierra y abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: jpincaysalvatierra@gmail.com / lucai-88@hotmail.com / julioc.25@hotmail.com / danielvasconez@hotmail.com / robalinodaniela@hotmail.com / guillermogonzalez333@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 133.

4.3. Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

⁴ Aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de junio de 2011.



AUTO DE ACLARACIÓN
Causa Nro. 109-2023-TCE

4.4. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en los correos electrónicos: julioyopez@cne.gob.ec / tamaramontesdeoca@cne.gob.ec / tyronemeza@cne.gob.ec / evelynmoreira@cne.gob.ec

QUINTO.- Continúe actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual - página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**, Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**, Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**, **(VOTO SALVADO)**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de Julio de 2023



Mgr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

jdpg



CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 109-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

Dentro de la causa signada con el Nro. 109-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"Causa 109-2023-TCE
Voto Salvado
Recurso de Aclaración y Ampliación**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL,- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio de 2023, las 16H50. VISTOS.- VISTOS.-

Los argumentos expuestos en la decisión de mayoría han sido objeto del recurso de aclaración y ampliación por parte del denunciado, Javier Humberto Pincay Salvatierra. Considerando que el suscrito Juez suplente emitió un voto salvado respecto de la decisión de mayoría y no se ha solicitado aclaración o ampliación del voto salvado mencionado, no corresponde pronunciamiento sobre el recurso horizontal.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.-" F.) Richard González Dávila, JUEZ SUPLENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio de 2023

Mg. David Carrillo

Secretario General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

JDPG

